

ALGUNAS CONSIDERACIONES A LA "CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS"

Probablemente uno de los objetivos fundamentales del viaje del señor Presidente de la República a Canadá, Europa y los Países de Oriente, China y Rusia, fue la de reafirmar, la de confirmar como una postura de carácter nacional, esto es mexicana, los postulados de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que el propio licenciado Echeverría propusiere durante la tercera reunión del U. N. C. T. A. D. órgano de las Naciones Unidas, realizada en los primeros meses del año pasado en Santiago de Chile.

Este documento que en sí propugna por una reglamentación de los compromisos que los países deben guardar y respetar y cuya finalidad real es que las grandes potencias no marquen libremente, de acuerdo con sus propios intereses, las relaciones económicas entre las naciones, procurando con ello el natural prejuicio de las débiles, poco desarrolladas o pequeñas, establece en su parte primera, en el preámbulo, los siguientes puntos de tesis:

- I. Reafirmación de los principios de las Naciones Unidas en lo que se refiere: Al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al fomento de relaciones de amistad entre los Estados. Al fortalecimiento de la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social.
- II. La creación o el establecimiento de las condiciones necesarias para:
 - a) Promover el progreso económico y social de todos los países, como responsabilidad común y compartida de toda la comunidad internacional.
 - b) Acelerar el crecimiento económico en especial de los países en desarrollo.

Puesto a discusión el documento, Venezuela solicitó se le agregaren a lo propuesto en la letra a) los siguientes términos:

"...con absoluto respeto de la dignidad y las libertades fundamentales de la persona humana". Este país pretende establecer que toda actividad está encaminada con sentido humano hacia el hombre, factor determinante de cualquier relación.

Polonia pidió se variara el punto b), redactando simplemente la sentencia: "Promover el progreso económico y social de todos los países".

Y a este mismo enunciado Chile expresó que debía hacerse público que promover el progreso económico y social de toda la humanidad era un deber común y compartido de la comunidad internacional.

El punto III del preámbulo propugna por el establecimiento y mantenimiento de un orden económico y social mundial que sea justo y racional y pretende llegar a él mediante:

1. El logro de una división internacional del trabajo más racional merced a la promoción de los necesarios reajustes estructurales en la economía mundial.
2. La normalización y expansión del comercio y el robustecimiento de la cooperación económica entre todos los países.
3. El robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo.

Francia impugnó el apartado señalando que debía suprimirse el primer párrafo íntegro; y del segundo la palabra normalización.

El IV propone la Seguridad colectiva económica para promover el desarrollo y la expansión sostenidos de las economías nacionales.

Nuevamente Francia pidió que este enunciado fuera suprimido.

Terminado el proemio, antes de entrar al capitulado de la Carta, como un elemento intermedio de presentación al mismo, se propuso que se estableciera que las Naciones en general convienen individual y conjuntamente en adoptar y aplicar las disposiciones relativas a los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, a fin de que rijan y orienten sus relaciones económicas entre sí, y los pronunciados de las Naciones

Unidas, así como los de las organizaciones internacionales que les son afines; no sólo en lo referente a cuestiones comerciales, sino también en financieras y monetarias, en la esfera de su desarrollo y en las demás cuestiones conexas.

Francia, especialmente interesada, propuso una variante que puede considerarse simplemente de forma y no de fondo ya que toma todos los elementos establecidos en el párrafo anterior.

El Capítulo Primero denominado "Aspectos Fundamentales de las Relaciones Económicas y Sociales Internacionales", establece como normas básicas los principios reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas u otros instrumentos aceptados por la comunidad internacional. Considera como principales: el respeto de la soberanía nacional de los Estados, la libre determinación, la coexistencia pacífica, la no intervención, la igualdad jurídica de todos los Estados, y la cooperación de conformidad con la Carta.

Los Países Bajos solicitaron la supresión del punto tres que determina la coexistencia pacífica. La Unión Soviética estableció que la cooperación basada en una auténtica igualdad, el beneficio mutuo y la no discriminación, así como el principio de la Nación más favorecida, debía ser el punto de partida de donde se obtuviere en forma particular las relaciones económico-políticas de los países del Universo.

Chile pidió que se asentara categóricamente la necesidad de la cooperación entre todos los Estados, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos o sociales en las diversas esferas de las relaciones, a fin de mantener la paz y la seguridad internacional; veladamente establecía que la inferencia de cualquier tipo en la política económica o social de los pueblos, provocará irremisibles rompimientos que en tiempo muy lejano puede quebrantar la paz.

Venezuela en este mismo capítulo propuso una adición; que se agregara con el número siete la necesidad de una justicia social internacional.

Este Capítulo Primero, que hasta el mo-

mento en realidad ha sufrido pocas variaciones, y las que se han presentado se han hecho más bien con un criterio de apoyo que de crítica, conlleva en sus seis postulados la política de autodeterminación, no intervención y respeto a la soberanía de las demás Naciones, que México ha venido cultivando desde el siglo pasado a través de todos sus regímenes gubernamentales y que hoy en el concierto mundial es ya un fundamento de organización política.

En el Capítulo Segundo, encontramos los postulados relativos a los Derechos y Deberes Económicos de las Naciones. No obstante, en su primer párrafo, cuyo tema principal es el derecho de elegir el sistema político, económico, social y cultural de cada pueblo de acuerdo con la voluntad de la comunidad, sin ingerencias extrañas de ninguna clase; se determina un principio de carácter político. La razón fundamental es que se considera que mientras no exista una liberación plena en todos los aspectos de la vida nacional de cada sociedad, pero fundamentalmente en lo que corresponde a su aspecto económico, no podrá haber una plena y absoluta libertad.

Por ello, Chile inmediatamente propuso una variante ampliando el postulado en su redacción y procurándolo hacer más preciso en su expresión: "Todo Estado —dijo para que se anotara en la carta— tiene el derecho de determinar libremente conforme a la voluntad de su pueblo y sin ingerencia ni coacción externas de ninguna clase, su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural".

Rusia, por su parte, consideró que el tema era tan importante que debía fincar-se un capítulo específico que tratara todo lo relativo a los diversos sistemas de colonialismo y a la necesidad de su plena liquidación. Los Estados —señaló— tienen el deber de respetar este derecho y de promoverlo conforme a las disposiciones de la Carta. En realidad a la Unión Soviética se le olvidan algunos métodos por ella establecidos, los cuales, de ser cierta su proposición, deberá modificar. Creemos en la sinceridad de sus palabras.

El segundo párrafo de este Capítulo, tra-

tó lo relativo a la soberanía que cada Nación debe tener sobre sus recursos naturales; el derecho de disponer libremente y en forma permanente de ellos en beneficio del desarrollo económico y el bienestar de sus pueblos. Define el derecho de los Estados ribereños de disponer de sus recursos marinos dentro de los límites de su jurisdicción nacional y el respeto del ejercicio de esos derechos y deberes correlativos. No determina de ninguna manera el límite de la jurisdicción correspondiente, lo que deja, seguramente, a cada legislativo según estudios propios pero prevé, cuando menos, que a su determinación, dichas decisiones deben ser respetadas.

Siria consideró que el párrafo no era claro al limitar o reservar el legítimo derecho de los pueblos para disponer libre e incondicionalmente de sus recursos naturales, por lo tanto, propuso que se suprimieran las palabras "en beneficio del desarrollo económico y bienestar de los pueblos".

Chile, por su parte, promovió una variante, solicitando se concretizara lo relativo a la intervención económica: "Todo Estado —dijo— tiene el derecho soberano de disponer libremente de sus recursos naturales en pro del desarrollo económico y del bienestar de su pueblo, incluido el de disponer de sus recursos marítimos dentro de los límites de su jurisdicción nacional. Toda medida o presión externa, política o económica, que se aplique contra el ejercicio de este derecho es una violación atente de los principios de libre determinación de los pueblos y de no intervención enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y de persistir, podría consistir una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales". De hecho lo que pretende —porque aún no se ha aprobado su determinación final— es que se especifique categóricamente la posición de independencia de cada uno de los países en todos los aspectos económicos y que se sancione por las Naciones Unidas cualquier violación que por referencia a su Carta prevalezca. Para Chile, la Carta de Derechos en estudio es de trascendental importancia por la situación política en que actualmente se encuentra y por su determi-

nación de liberarse definitivamente del colonialismo y la tutela que sobre su territorio y sobre su pueblo ejercen algunos países del Continente.

La República Federal de Alemania, ortodoxamente observó que la variante debía consistir en reducir en vez de ampliar: que era suficiente señalar la existencia en todos los países de una soberanía permanente sobre sus recursos naturales de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

El Párrafo tercero del Capítulo Segundo expresa el derecho de práctica del comercio internacional y otras formas de cooperación económica, sin ningún género de discriminación que generalmente se fundamenta por diferencias de sistemas económicos, por lo que prevalece —indica— el derecho de celebrar todo tipo de acuerdos, así como deberes correlativos para crear condiciones en la normalización y la expansión del comercio internacional. Esto es, permite una libertad absoluta para que todos los gobiernos establezcan relaciones mutuas sin necesidad de comaginar sistemas de gobierno específicos, o alineaciones de carácter político. Restringir la autodeterminación de gobernarse bajo la amenaza de no comerciar con determinada Nación es contrario, no cabe duda, al espíritu de la Carta.

La República Federal de Alemania solicitó una variante de carácter formal, indicando que era suficiente decir: "Es Derecho de todos los pueblos practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica, así como el de celebrar a tal efecto acuerdos bilaterales o multilaterales".

Previo al párrafo cuarto, expresado en la Carta redactada por publicistas mexicanos y presentada por el señor Presidente de la República, la Unión Soviética solicitó que se aprobara el derecho de decidir independientemente las formas de organizar las relaciones económicas exteriores, con arreglo a los respectivos sistemas económicos y sociales.

El Párrafo Cuarto otorgaba la responsabilidad al Estado para perseguir el des-

arrollo económico social y cultural de su pueblo, con plena movilización de los recursos internos y eliminación de los obstáculos externos, con la participación de los pueblos tanto en el proceso como en los beneficios del desarrollo. Igual que antes Alemania Federal, Francia señalaba algunas reformas simplemente formales.

El Párrafo quinto se refiere a la necesidad de introducir modificaciones estructurales en la economía mundial a fin de lograr una división internacional del trabajo que sea justa y racional. La Unión Soviética y Francia lo observaron; la primera ampliándolo en el sentido de que debía establecerse, categóricamente, el deber de todos los países para lograr la consecución de una división internacional del trabajo justa y racional, eliminando de las relaciones económicas y comerciales internacionales la discriminación en todas sus formas mediante la liquidación de las consecuencias del colonialismo y de las manifestaciones de neo-colonialismo; así como mediante el fenómeno de todas las corrientes de comercio internacional, incluso lo que ella llama el comercio Este-Oeste. Francia, por su parte, desvió un poco la atención a la referencia de la división internacional del trabajo, para orientar su variante hacia el deber que tienen todos los Estados de contribuir a la organización equitativa de los mercados de productos básicos, teniendo especialmente en cuenta los intereses tanto de los productores como de los consumidores.

El Párrafo sexto, muy importante por cierto, señala el derecho que tienen las entidades de participar plenamente en las decisiones que se requieran tomar para la solución de los problemas económicos mundiales, así como de compartir los beneficios que de ella se derivaren. Los países Siria, Chile y la Unión Soviética, señalaron la conveniencia de que además de los problemas económicos se consideraran de la misma manera las decisiones relativas a los problemas financieros. Por su parte, los Países Bajos y Alemania Federal, indicaron que el derecho y el deber de cooperar en la solución de los problemas económicos in-

ternacionales, era todo lo que debía contener el párrafo.

El Apartado séptimo propugna el derecho de participar en la cooperación subregional, regional e inter-regional a fin de llevar hacia adelante su desarrollo económico y social. Egipto, Irak y Siria, así como la Unión Soviética, propusieron que, con el objeto de evitar malas interretaciones, se debía de solicitar, y así asentarlo, el consentimiento de las partes interesadas en la supuesta participación de cooperación.

Los Países Bajos y el Reino Unido aceptaron la existencia de derechos y deberes en relación con la cooperación mencionada, pero no hicieron mayor énfasis.

Una segunda parte del propio Párrafo séptimo que determina el deber de los participantes de velar porque la política de las agrupaciones correspondientes sea racional y abierta, fue ampliado por la Unión Soviética y Checoslovaquia, indicando que dichas políticas debían ser plenamente conformes con la Carta de las Naciones Unidas, sin establecer exclusiones discriminatorias contra otros países, en particular sobre aquellos que tuvieran sistemas económicos y sociales diferentes, ni se orienten en detrimento de los intereses de terceras naciones, miembros de otras organizaciones comerciales diferentes.

El Párrafo octavo nos habla del aprovechamiento de la Tecnología, y el deber de facilitar el acceso a tales adelantos e innovaciones y su transmisión. Alemania Federal presentó una variante simplemente de forma.

El Párrafo noveno determina el deber de cooperar a fin de asegurar a todos los Estados una participación en el Comercio Mundial que responda a las necesidades de su desarrollo económico y social. Alemania Federal, el Reino Unido y Siria presentaron variantes a este postulado, indicando que el derecho de los Estados y las oportunidades, así como la participación misma, debía establecerse en forma equitativa, o sea, más concretamente en función de la participación de las Naciones.

El Párrafo décimo, propuesto por México, indicaba lisa y llanamente "Derechos y De-

beres para la Reglamentación y el Control de las Inversiones Extranjeras". Siria solicitó su intervención para declarar que el Párrafo debía ser: "Derechos de Reglamentar y Controlar las Inversiones Extranjeras". Y el Reino Unido hizo lo mismo señalando: "Derechos y Deberes en Relación con las Inversiones Extranjeras". Nótese la diferencia de la redacción, según el grado de interés.

En el Párrafo décimo primero, se señaló el derecho de los Estados a reglamentar y controlar las sociedades transnacionales. Solicitaron su variación Brasil, Canadá, Dinamarca, Italia, Los Países Bajos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, en el sentido de que simplemente se dijere como enunciado: "La Cuestión de las Empresas Transnacionales; Derechos y Deberes". Francia, por su parte, propuso definitivamente que se suprimiera el párrafo. Es conveniente observar que los gobiernos que solicitaron la variante corresponden a los de aquellos países en los que operan con amplitud este tipo de instituciones y por lo que no les conviene su reglamentación y control ya que corren el riesgo de perder las inversiones de capitales, que manejan con cierta libertad, o bien son países que, justamente, se han dedicado a realizar este tipo de inversiones en países subdesarrollados o en proceso de desarrollo.

En el Párrafo décimo segundo, se anota una parte medular del documento, consiste en el deber de todos los Estados de promover la realización de un desarme general y completo, y la utilización para el desarrollo económico y social en forma especial en los países en desarrollo de una parte importante de los recursos liberados por el propio desarme. La República de Argentina solicitó que se agregara que a todo desarme, que debía ser general y completo, debía establecerse un eficaz control internacional. China pidió se retirara lo relativo a la utilización para el desarrollo económico de los países en desarrollo. Chile, Irak, Polonia y Siria propusieron que se anotara el derecho que tienen los países en desarrollo a la eliminación de las consecuencias económicas del colonialismo y del neo-co-

lonialismo y de todas las formas de denominación extranjeras y se consolidara la posición de los derechos correlativos; e inmediatamente después, Chile y Hungría solicitaron también que se reconociera el derecho y el deber de los países en desarrollo de adoptar medidas encaminadas a la aplicación de reformas sociales y económicas progresivas con miras a su desarrollo, a la movilización de sus recursos internos y a la aceleración del proceso de industrialización.

El Párrafo décimo tercero propuesto por México es concreto: el deber de cooperar en el desenvolvimiento de los países en desarrollo. La Unión Soviética lo aceptó solamente que lo modificó en su esencia, declarando que los Estados deben cooperar para promover el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo.

El Párrafo décimo cuarto del Capítulo Tercero en cuestión, establece el derecho de los países en proceso de recibir un trato preferencial sin la obligación de la reciprocidad y que responda a las necesidades de su comercio y desarrollo. El Reino Unido lo aligeró señalando derechos y deberes en relación con un posible trato preferencial o sin reciprocidad en favor de los países en desarrollo.

El Párrafo décimo quinto, que en cierta forma obliga a los países con una tecnología avanzada a participarla en los países en desarrollo fue impugnado por Italia y por Bulgaria. Italia señaló la conveniencia de que se estableciera el grado de desarrollo, y Bulgaria se salió del tema central de la discusión indicando que: la variante debía de ser en observar el derecho de los países en desarrollo de ser indemnizados por los daños sufridos como consecuencia de la denominación colonial de los países metropolitanos, y de las actividades del capital extranjero en sus economías. No obstante que tocaba los intereses de los países pobres, ataca en lo fundamental el problema que correspondía al tratamiento que se debe dar a los países en proceso de desarrollo por los adelantados.

El Párrafo décimo quinto, señala la trans-

misión de recursos financieros y tecnológicos a los países en desarrollo en condiciones favorables; a este respecto, Italia propuso que se agregara, como en ocasiones anteriores, atendiendo a su grado de desarrollo. Bulgaria tocó nuevamente el punto de la indemnización a los países que hubieren sido colonizados por las naciones metropolitanas o con alto grado de inversiones extranjeras en su territorio.

El Párrafo décimo sexto comprende la intensificación de las relaciones entre los países en desarrollo a fin de ampliar su comercio y cooperación mutua.

El décimo séptimo, trata sobre el deber de los países industrializados de conducir sus relaciones económicas recíprocas de manera que no perjudiquen los intereses de terceros países. Un buen número de naciones industrializadas propusieron una variante de atenuación al precepto, entre ellas, Canadá, Dinamarca, Italia, Países Bajos, Reino Unido y la República Federal de Alemania, indicando que bastaba que se dijera: "Es deber de todos los países de conducir sus relaciones económicas recíprocas de manera que tengan en cuenta los intereses de terceros países", o sea que liberaban el término "que no perjudiquen".

El Párrafo décimo octavo se refiere a la atención que debe tener la comunidad internacional, acudiendo en su auxilio, de los países en desarrollo menos adelantados.

El décimo noveno a las relaciones entre países con sistemas económicos y sociales diferentes; eliminación de toda discriminación debido a diferencias en esos sistemas y la aplicación del sistema de la Nación más favorecida. Nuevamente Italia, Países Bajos, Reino Unido y la República Federal de Alemania, concretaron para no comprometerse señalando sólo: "Relaciones con países de sistemas económicos y sociales diferentes".

El último Párrafo de este Capítulo Segundo se refiere simplemente a que en ningún caso cualquier disposición o mandamiento de la Carta de Deberes podrá contradecir

u oponerse a la similar de las Naciones Unidas.

El Capítulo Tercero lo hace consistir y orientar hacia la responsabilidad común de toda la comunidad internacional.

El primer Párrafo se refiere al Patrimonio común de la humanidad. Derechos y Deberes, su utilización para fines políticos.

El Párrafo segundo a la protección y enriquecimiento del medio humano; derechos, deberes y responsabilidades. Brasil propuso una adición a este párrafo, consistente en lo siguiente: "Efectos de las políticas relativas al medio ambiente sobre el proceso de desarrollo de los países en desarrollo".

En el Artículo Cuarto, se propone se establezca todo lo relativo a la aplicación. En su primer párrafo al mecanismo de operación y al papel de las organizaciones internacionales. España propuso que se añadieran los términos para la puesta en práctica y desarrollo normativo de esta Carta.

Y el Párrafo final, al sistema de presentación de informes, consultas u otros medios de resolver las controversias. Brasil propuso que fuera del título se suprimieran los párrafos. El Canadá, Dinamarca, Italia, Países Bajos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, propusieron que se suprimiera el capítulo último en toda su extensión.

Esta es, hasta este momento, la forma en que se han conducido los elementos propuestos por México en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, o cuando menos los que se conocen por haber trascendido de las juntas y reuniones que realizan los representantes de los diversos Estados o Naciones, en su mayoría los más importantes, que han puesto interés específico en su promulgación.

Indiscutible es que son de primordial valor y esperamos que en poco tiempo, ajustada y convertida la Carta en un documento convenientemente aceptado por dichas Naciones, rija y se cumpla para beneficio de las comunidades integrantes.

De cualquier manera tocará a México y en particular al actual régimen el mérito de su postulación.